

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE
PRODUCTOS SUJETOS A CERTIFICACIÓN VETERINARIA**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y
CONTROL EN FRONTERA**

APROBADO POR:

Subdirector: Emilio García Muro

Fecha de aprobación: 14 de octubre de 2020

Fecha de revisión: 16 de enero de 2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL	3
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	4
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	4
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES	4
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN	6
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	6
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).....	6
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.....	7
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.	7
5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL	7
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	7
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES	7
6.2. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	10

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

El Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece una serie de obligaciones para las autoridades competentes. En concreto, en su artículo 1.3. se indica que se incluye, dentro del ámbito de aplicación del mismo, los controles veterinarios a la exportación de animales y mercancías.

Entre las actividades que se incluirían en el control en frontera para la exportación estarían recogidas las que el reglamento considera «controles oficiales», que serían aquellas destinadas a comprobar el cumplimiento de la normativa de la Unión por parte de los operadores y de las mercancías y animales que se pretenden exportar, y las que el reglamento considera «otras actividades oficiales», que serían todas las demás, incluida la comprobación del cumplimiento de la normativa del país tercero de destino.

El artículo 12.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece que los animales y otras mercancías que se pretendan exportar deberán ser inspeccionadas en los puntos de inspección fronterizos, en los centros de inspección, en los puntos de salida autorizados, o bien, en el lugar de origen o establecimiento de producción. En el apartado 4 del mismo artículo se señala que los productos sujetos a inspección serán los establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en cada caso.

El Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio del régimen general de controles oficiales de alimentos y piensos previstos en la normativa de la Unión Europea, establecerá un programa de control, con carácter anual, con el objeto de comprobar que las partidas exportadas cumplen los requisitos exigidos por los países importadores y con los del propio real decreto. Dicho programa se basará en un muestreo de partidas establecido en base a criterios acordados con las autoridades competentes.

Con la elaboración de este programa nacional se da cumplimiento al artículo 109 del Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, donde se establece que cada Estado Miembro debe elaborar un Plan Nacional de Control plurianual que cubra las diferentes actividades de control oficial, y al artículo 15 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

Objetivo GLOBAL:

El objetivo del presente programa de control es establecer el marco de actuación para las comprobaciones a realizar por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (SIVF) para garantizar que las partidas exportadas a terceros países cumplen los requisitos exigidos por la normativa de la Unión y la nacional.

Objetivos ESPECÍFICOS:

Garantizar la correcta actuación y el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la exportación de los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonos, así como cualquier otro producto sujeto a control veterinario para su exportación; y el cumplimiento de las actuaciones marcadas en los acuerdos entre el MAPA o la Unión Europea y los terceros países.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas**:

- Realizar el control documental en el 100 % de las partidas y los controles de identidad y físicos de acuerdo con las frecuencias específicas establecidas en el plan anual de control de partidas.
- Denegar la exportación de las partidas que se pretenden exportar y no cumplen con la legislación vigente, o los acuerdos establecidos con los terceros países.
- Supervisar que los controles realizados se realizan conforme a la legislación y las instrucciones de actuación vigentes. Esta supervisión se llevará a cabo por los coordinadores regionales de Sanidad Animal.

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales**, la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF):

- Facilitar la realización homogénea y coordinada de los controles fronterizos para la exportación.
- Verificar la ejecución del programa de control.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Teléfono: 91 3478241.

Fax: 91 3478248

Correo electrónico: sgacuerdos@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES

Desde la aplicación de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los Servicios Periféricos de Sanidad Animal se hallan integrados en las Áreas de Agricultura y Pesca de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno de las distintas

provincias de España. El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, junto con la Orden PRE de 7 de noviembre de 1997, desarrollan esta ley fijando de manera detallada las dependencias funcionales y orgánicas de los ministerios de "Agricultura, Pesca y Alimentación" y de "Política Territorial y Función Pública", respectivamente.

Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determina, entre las funciones de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal ejercidas por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (en adelante, SGASCF), las siguientes:

- Ejercer las funciones del control veterinario en la exportación a terceros países, de productos zoonos, medicamentos veterinarios, excepto los estupefacientes y psicótrpos, animales vivos, alimentos, subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, productos para la alimentación animal o de cualquier otro producto sujeto a inspección o certificación veterinaria, destinados a la exportación a terceros países, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017; sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales y conforme a las necesarias fórmulas de colaboración que se acuerden, en las materias de su competencia.
- Desarrollar las competencias de prevención y vigilancia, así como de los controles y la coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales y conforme a las necesarias fórmulas de colaboración que se acuerden.

En la ejecución de las competencias mencionadas en el párrafo anterior y, por tanto, del presente programa de control, participan las siguientes autoridades competentes:

4.2.1. Autoridad central:

- DGSPABA: en el contexto de este programa, es la responsable de presentar el programa de control al Comité de certificación veterinaria para la exportación (CCVE) y de la comunicación de los resultados de la ejecución del plan anual al mismo.
- SGASCF: es la responsable de la elaboración del programa y el plan anual, de la coordinación, la verificación de las actuaciones de control, la elaboración de instrucciones destinadas a garantizar la aplicación de la normativa de la Unión y nacional de forma homogénea en todas las unidades de certificación.

4.2.2. Autoridades periféricas:

Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (en adelante SIVF) orgánicamente dependientes del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y funcionalmente adscritos al MAPA en lo que se refiere a la realización de los controles de las mercancías en las instalaciones fronterizas de control y cumplimiento de las instrucciones y circulares procedentes de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

De acuerdo con el artículo 149 de la Constitución Española, la Sanidad Exterior es competencia exclusiva del Estado. Por lo tanto, no existen órganos autonómicos competentes en el programa.

No obstante, la SGASCF y los SIVF comunicarán a los órganos competentes de las comunidades autónomas cualquier incidencia en frontera que requiera de su colaboración, y les solicitarán los informes y atestaciones que sean necesarios para la certificación oficial de las partidas que se pretendan exportar.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

En el contexto de este programa, el CCVE, establecido por el artículo 4 del Real Decreto 993/2014, es el responsable de estudiar, debatir y proponer los procedimientos para verificar los requisitos exigidos en los certificados veterinarios de exportación, así como la aplicación uniforme de la programación de controles y la ejecución de los procedimientos que con esta finalidad se hubieran adoptado en dicho órgano.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).

5.1.1. Recursos materiales:

Los medios materiales con los que deben contar los SIVF son proporcionados por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno.

Las instalaciones de control y almacenamiento pertenecientes a las unidades de certificación para la exportación son competencia, según el caso, de la autoridad portuaria o aeroportuaria, o de la empresa gestora adjudicataria de la instalación. También se realizarán controles para exportación en los establecimientos de origen de las partidas, los cuales son responsabilidad del operador que pretende exportarlas.

5.1.2. Recursos humanos:

La gestión de recursos humanos para los SIVF es competencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno. El personal que realiza control sanitario para exportación puede realizar, además, actividades de importación y otras actividades de la delegación o subdelegación a la que pertenece.

La gestión de recursos humanos para la SGASCF para la realización de las funciones a las que se refiere el presente programa es responsabilidad del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación.

5.1.3. Recursos económicos:

La asignación de recursos económicos se realiza conforme a las partidas determinadas anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

La base de datos y la aplicación informática que da soporte a este programa es CEXGAN.

<https://servicio.mapa.gob.es/cexgan/Acceso.aspx>

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.

No se delegan tareas de control.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Todos los procedimientos de trabajo (manuales e instrucciones técnicas operativas) realizados dentro del ámbito de este programa de exportaciones, se encuentran en la base de datos de la SGASCF y en la aplicación informática de comercio exterior (CEXGAN), con acceso restringido para el perfil de usuario SIVF.

Cada actualización es comunicada a los SIVF para su conocimiento y aplicación.

5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL

La formación del personal se estructura en dos partes:

- Cursos organizados por la Comisión Europea. A través de los cursos *Better Training for Safer Food (BTFS)*, destinados tanto al personal de servicios centrales como al de servicios periféricos. La participación en estos cursos depende de la oferta anual que realice la Comisión Europea.
- Cursos organizados a nivel nacional: desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y desde el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, los servicios centrales imparten cursos destinados al personal de servicios periféricos.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El presente programa contempla los siguientes elementos:

- Controles a realizar a las mercancías y productos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 993/2014, de modo previo a la emisión de certificados veterinarios para la exportación a terceros países o, en su caso, de los documentos de no intervención.
- Revisión periódica del programa, que incluye:
 - Supervisión, por parte de los coordinadores regionales, de la ejecución del programa por los SIVF.
 - Verificación de la ejecución del programa, por parte de la SGASCF.
 - Auditorías.

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES

6.1.1. PUNTO DE CONTROL

El listado vigente de unidades de certificación, o SIVF, que llevan a cabo los controles establecidos en este programa se encuentra disponible en:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/contactos.aspx>

En el caso de los animales vivos, conforme al artículo 18 del Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, se han

autorizado los puntos de salida autorizados en puertos y aeropuertos, que se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/certificados_exportacion.aspx

6.1.2. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El universo de partidas objeto de control lo constituyen todas aquellas partidas para las que, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/20174, se solicita a los SIVF la emisión de un certificado de exportación (específico o genérico) o de un documento de no intervención para la aduana.

Los SIVF realizarán el control veterinario de la partida, que consistirá en:

- Control documental, sobre el 100 % de las partidas.
- Controles de identidad y controles físicos, sobre una muestra de las partidas.

Los criterios para determinar la muestra para la realización de los controles de identidad y físicos de las partidas exportadas, que tendrá un tamaño representativo de la actividad de cada unidad de certificación, son:

- El número de certificados y documentos de no intervención emitidos por cada unidad de certificación en el año anterior.
- Las categorías de productos.

La SGASCF elaborará cada año un plan de controles en el que incluirá la frecuencia de los controles a realizar por cada categoría de producto.

Los servicios de inspección podrán **incrementar el número de controles de identidad y físicos** en caso de que se detecte un elevado número de incidencias de manera reiterada, o en caso de que sospeche cualquier tipo de irregularidad. En este caso, se podrá decidir centrar el incremento de controles en los productos u orígenes causantes del elevado nivel de incidencias. Esta decisión deberá ser tomada de acuerdo con el coordinador regional, y será comunicada tanto a los operadores afectados, como a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera. La SGASCF mantendrá a disposición de los SIVF la relación actualizada de establecimientos afectados por controles reforzados.

6.1.3. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

El control veterinario de la partida constará de los siguientes puntos:

- **Control documental:** examen de los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos, incluidos los documentos de carácter mercantil que han de acompañar la partida. Se realizará sistemáticamente en el 100 % de las partidas para las que se cursa una solicitud de exportación válida, incluidas las de no intervención.
- **Control de identidad:** inspección visual para comprobar que el contenido y el etiquetado de una partida, incluidas las marcas o marchamos en los animales, los precintos y los

medios de transporte, se corresponden con la información facilitada en los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos que la acompañen.

- **Inspección física:** control de los animales o las mercancías y, en su caso, el control del envase, los medios de transporte, el etiquetado y la temperatura, el muestreo para los análisis, ensayos o diagnósticos, así como cualquier otro control necesario para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, por la normativa de la Unión o por la normativa nacional para la mercancía en cuestión.

Los controles de identidad y físicos deberán realizarse en instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de acuerdo con la naturaleza de la mercancía:

- Las instalaciones que posea el Área Funcional o la Dependencia de Agricultura que permitan posicionar la partida y acceder a ella con facilidad y garantías (puesto de control fronterizo, punto autorizado de salida de animales vivos, etc.)
- El establecimiento en donde se ubique la mercancía.

La selección de las partidas específicas que serán objeto de control de identidad y físico la realizará cada SIVF de acuerdo con las siguientes pautas orientativas:

- Cada unidad intentará alcanzar al menos el número total de controles propuesto por la DGSPA en el plan anual de control para cada grupo de productos.
- El 50 % de las partidas que se someterán a control de identidad y físico serán seleccionadas de modo aleatorio.
- El 50 % restante será seleccionado de modo dirigido, teniendo en cuenta:
 - El riesgo potencial del producto y del país, de acuerdo con los criterios establecidos por la SGASCF en sus instrucciones.
 - El historial del exportador y los establecimientos productores y de origen, de acuerdo con la información disponible en la unidad de certificación y la que en su caso proporcione CEXGAN o la SGASCF.
 - El país de destino, de acuerdo con los criterios que establezca la DGSPABA.

Al margen de estos criterios para la selección de partidas y de los objetivos anuales de control, el SIVF puede someter a control de identidad y físico cualquier partida cuando, de manera fundada, considere que existe algún riesgo o sospecha que no pueda garantizarse adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, la normativa de la Unión o la normativa nacional.

6.1.4. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR

En el contexto del PNCOCA y de la certificación veterinaria para la exportación, se considerarán únicamente los incumplimientos de la normativa de la Unión y de la nacional.

En los casos en los que se incumpla la normativa de la Unión o la nacional será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en los capítulos II y III, del título V, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; sin perjuicio del resto de responsabilidades penales o administrativas, civiles o de otro orden, que pudieran concurrir.

La detección de incumplimientos no susceptibles de subsanación, sean de la normativa de la Unión, de la nacional o de los requisitos acordados con los terceros países, conllevarán la no

superación de los controles de inspección y el rechazo de la solicitud de exportación. La DGSPABA podrá adoptar medidas cautelares de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014.

Los incumplimientos más frecuentes son:

- La aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a emitir certificaciones veterinarias sin que se reúnan los requisitos o condiciones establecidos para ello. Está tipificada como infracción muy grave, conforme al punto 4 del artículo 85 de la Ley 8/2003.
- No declarar la presencia, en un envío en régimen de comercio exterior o tránsito dentro del territorio nacional, de aquellos productos que deban ser inspeccionados obligatoriamente, así como no indicar, ocultar o falsear el verdadero origen de los mismos. Está tipificado como infracción leve o grave, según haya o no un riesgo para la sanidad animal, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2003.

6.2. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

La SGASCF elaborará anualmente un informe con los resultados del plan de control ejecutado en el año anterior y la DGSPABA lo presentará al CCVE.

En su caso, la DGSPABA propondrá al CCVE las modificaciones del programa que considere necesarias de acuerdo con los resultados de su ejecución. Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cualquier cambio en las directrices nacionales del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria.
- Cambios significativos en la estructura, gestión o funcionamiento de las autoridades competentes.
- Adaptación a las novedades legislativas.
- Comunicaciones e informes.
- Estadísticas con los datos obtenidos de las inspecciones y tomas de muestras efectuadas.
- Incumplimientos o rechazos registrados.
- Alertas y situación sanitaria.
- Resultados de supervisiones o auditorías.

6.2.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los SIVF se agrupan en el territorio en zonas de coordinación, cada una de las cuales cuenta con un coordinador regional que supervisa las actividades realizadas por el personal de su zona de coordinación.

El coordinador regional elaborará cada año un informe de las supervisiones de instalaciones y de los procedimientos control realizadas durante el ejercicio anterior y lo remitirá a la SGASCF. En el ciclo de 3 años realizará las supervisiones de todas las instalaciones y de todos los procedimientos de control de su zona de coordinación. En la supervisión de los procedimientos de control el número de expedientes a supervisar será proporcional al número de expedientes tramitados por la unidad supervisada en el año anterior.

Las supervisiones también podrán ser realizadas por el personal de la SGASCF (servicios centrales) como apoyo al coordinador regional, y en colaboración con éste.

6.2.2. VERIFICACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La SGASCF verificará anualmente la ejecución del presente programa con el objeto de comprobar la eficacia del sistema de control mediante la revisión de los resultados de los controles, los informes de supervisión elaborados por los coordinadores y la valoración de si dichos resultados son adecuados para conseguir los objetivos fijados.

Para la verificación del sistema se han establecido una serie de indicadores y de fuentes de datos, que se detallan en la tabla siguiente:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. Realizar el control documental en el 100 % de las partidas y los controles de identidad y físicos de acuerdo con las frecuencias específicas establecidas en el plan anual de control de partidas.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de expedientes tramitados. - % de partidas sometidas a control documental. - % de partidas sometidas a control de identidad. - % de partidas sometidas a control físico. 	CEXGAN
2. Denegar la exportación de las partidas que se pretenden exportar y no cumplen con la legislación vigente, o los acuerdos establecidos con los terceros países.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de expedientes rechazados. - N° de expedientes con incumplimientos detectados (subsanaos o no) totales y por tipo de control. - Tipo y frecuencia de los incumplimientos detectados. 	CEXGAN Comunicaciones de los terceros países.
3. Supervisar que los controles realizados se realizan conforme a la legislación y las instrucciones de actuación vigentes.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de supervisiones realizadas de cada tipo. - N° de supervisiones realizadas sin deficiencias detectadas, con deficiencias leves y con deficiencias graves. - N° de deficiencias en los SIVF detectadas por otros medios. 	Informes de las supervisiones realizadas por los coordinadores regionales o directamente por la SGASF, mediante visitas a las unidades de certificación.
4. Facilitar la realización homogénea y coordinada de los controles fronterizos para la exportación.	<ul style="list-style-type: none"> - Cursos recibidos por el personal. - Reuniones de coordinación anuales. - Comunicaciones con los SIVF y con los coordinadores regionales. 	Actas de asistencia a los cursos y temarios. Información facilitada por los coordinadores regionales. Actas de las reuniones de coordinación. Comunicaciones o información recibida.

5. Verificar la ejecución del programa de control.	- Objetivos alcanzados según los indicadores del programa.	CEXGAN Comunicaciones de otras autoridades. Revisiones aleatorias de expedientes por la SGASCF.
--	--	---

6.3.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este programa nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

El presente programa de control será auditado a lo largo del período de validez del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2021-2025.

La auditoría será efectuada por un organismo independiente y en el ámbito de este programa, para verificar si los controles oficiales relativos al cumplimiento de la legislación y normativa sobre salud animal, bienestar de los animales, subproductos y alimentación animal, de la legislación y normativa sobre sanidad vegetal se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente.

La SGASCF tendrá en cuenta el informe de la auditoría y sus hallazgos y recomendaciones para subsanar las posibles deficiencias encontradas, y modificar el presente programa de control cuando se considerase necesario. El proceso de actuación ante desviaciones consistirá en la elaboración de un plan de acción, en la adopción de acciones correctivas y en la implantación de planes de mejora.